

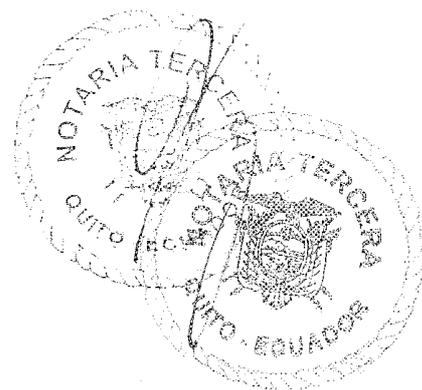
QUITO, A 06 DE MARZO DEL 2.015

R/T

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DE LA  
NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA  
PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL  
OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A A  
FAVOR DE LA SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y  
MAS DOCUMENTOS.

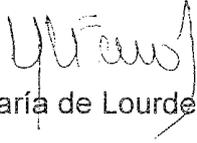
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos y otorgar dos copias certificadas



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada

2013	17	01	26	P1355
------	----	----	----	-------



QUITO, 06 DE MARZO DEL 2013  
K.J.

PROTOCOLIZACION DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA  
PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR  
PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO  
ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)



PROTOCOLIZACION



Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos con tres copias certificadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. de L. Ferro A.", enclosed within a simple rectangular box.

Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

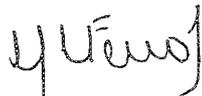
Abogada



062429

Señor Notario:

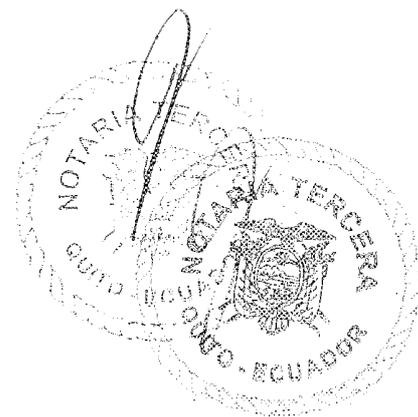
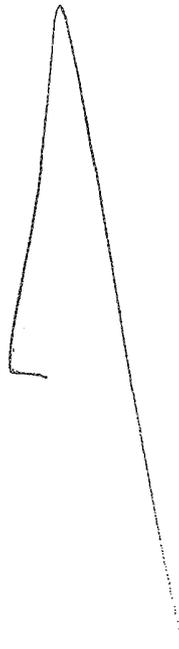
Sírvase protocolizar el documento adjunto,



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



21/10/17  
5009

*Revis*

062430



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

*Lic. Kristy Ponce Aizpurúa*

NOTARIA

(121) 44272

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,  
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

COPIA 8,912 20 noviembre 09

ESCRITURA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_

POR LA CUAL: la sociedad denominada  
PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a  
favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO  
ALDUNATE

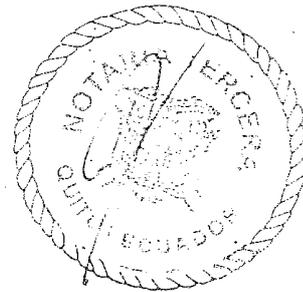
*[Signature]*

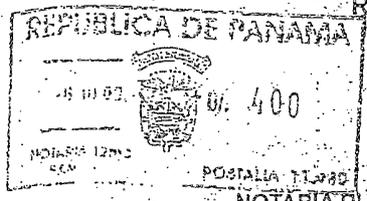
HI Q V H I I I I

*P.R.*

DIONEDES DIAZ  
GALINDO, ARIAS & LOPEZ  
Cédula No. 8-238-1640

*Oficina Poder General  
7/11/17  
P.D.G.  
OK*





06243

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE

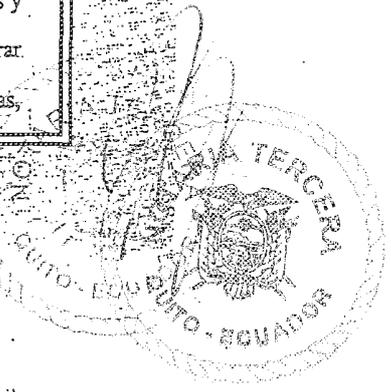
(8,912)

POR LA CUAL la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE.

Panamá, 20 de noviembre del 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773), compareció personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, me solicitó que elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho dos ocho dos cuatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:

**PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,





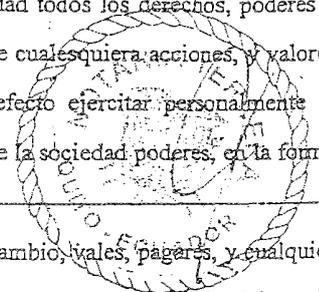
1 dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos,  
2 adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el  
3 futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento  
4 privado o público.

5 **SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la  
6 sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole  
7 o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y  
8 condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por  
9 plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de  
10 cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

11 **TERCERO:** Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en  
12 bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos,  
13 por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa  
14 manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones,  
15 hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos  
16 de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya  
17 sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera  
18 estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el  
19 presente poder.

20 **CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y  
21 privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores  
22 pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el  
23 derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma  
24 en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

25 **QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier  
26 otro documento de crédito o título-valor, abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la  
27 vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas  
28 veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques  
29 contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y  
30 endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta





Co2432

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza  
2 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la  
3 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los  
4 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite. —

5 **SSEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad  
6 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. —

7 **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar  
8 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,  
9 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las  
10 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que  
11 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o  
12 certificada. —

13 **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y  
14 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar  
15 sus sueldos y remuneraciones. —

16 **NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda  
17 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren  
18 elevados o improcedentes. —

19 **DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y  
20 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de  
21 la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades  
22 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las  
23 demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisórios, deferir a los de los  
24 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en  
25 concurso o quiebra y cuanto más sea necesario. —

26 **UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que  
27 fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar,  
28 reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías,  
29 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en  
30 general, toda clase de asociaciones. —

1 DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles,  
 2 mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o  
 3 convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren  
 4 especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para  
 5 el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la  
 6 amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte  
 7 del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin  
 8 que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

9 DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes  
 10 mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier  
 11 momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que  
 12 otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado  
 13 principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado  
 14 por él.-----

15 -----**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----  
 16 -----**DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**-----  
 17 -----**PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**-----

18 En la Ciudad de Quito D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de  
 19 dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de  
 20 Accionistas de la sociedad **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**-----

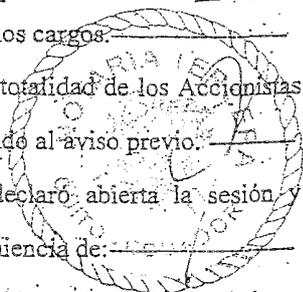
21 Actúo como Presidente, la Señora **PAULINA FERRO ALDUNATE**, y actúo como Secretario,  
 22 el señor **SEBASTIAN FERRO ALDUNATE**, ambos titulares de dichos cargos.-----

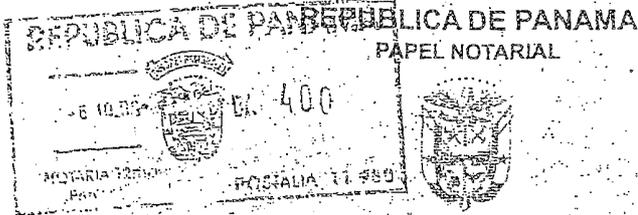
23 El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas  
 24 de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, reanunciando al aviso previo.-----

25 Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y  
 26 manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:-----

27 1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana,  
 28 casada, con cédula de identidad No. 1708282411-----

29 Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en  
 30 atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,





Co2433

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aprobaron las siguientes resoluciones:-----

SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes facultades conferidas:-----

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.-----

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y



1 privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores  
 2 pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el  
 3 derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma  
 4 en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

5 QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier  
 6 otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la  
 7 vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas  
 8 veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques  
 9 contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y  
 10 endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta  
 11 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza  
 12 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la  
 13 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los  
 14 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

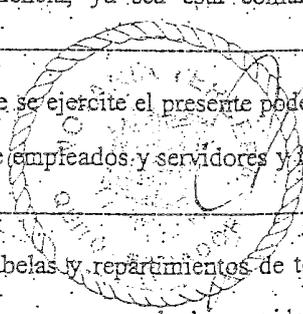
15 SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad  
 16 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

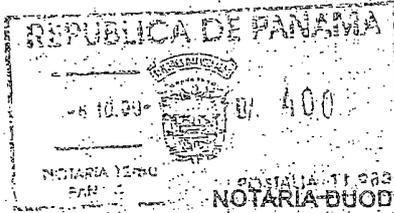
17 SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar  
 18 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,  
 19 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las  
 20 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que  
 21 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o  
 22 certificada.-----

23 OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y  
 24 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar  
 25 sus sueldos y remuneraciones.-----

26 NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda  
 27 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren  
 28 elevados o improcedentes.-----

29 DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y  
 30 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de





PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

662434

a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

**UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

**DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

**DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

**FACULTAR,** a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

Co 2435



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22:38:4
Tomo: 2009	Asiento: 212017
Presentante: DIOMEDES DIAZ	Cedula: 8-238-1540
Liquidación No.: 7009234098	Total Derechos: 50.00
Ingresado Por: MACLPA03	

*Emmanuel Penabaz*

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil      Ficha No. 574333      Sigla No. SA

Documento Redi No 683310

Operación realizada Acta

Derechos da Registro B/. 40.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Panamá 25 de noviembre del 2009  
*Emmanuel Penabaz*  
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1981  
1 Pais PANAMA

El presente documento público  
2 ha sido firmado por Emmanuel Penabaz  
3 quien actua en calidad Registrador Jefe  
4 y esta revestido del sello/timbre de E

CERTIFICADO

5 EN Panamá      6 el día 26 NOV 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 97507

9 Sello/timbre      10 Firma Wjgltz de loto



67683310      F-574333      05/11



REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 226160

082436

PAG. 1 // ANAME //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 09 - 240263

QUE LA SOCIEDAD :

GENERAL INVESTMENTS, S.A.
ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 574333 DOC. 1163421 DESDE EL
CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SIETE,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
1 ) CRISTINA LEWIS DE LA GUARDIA
2 ) ERIC RIOS

QUE SUS DIRECTORES SON:
1 ) PAULINA FERRO ALDUNATE
2 ) SEBASTIAN FERRO ALDUNATE
3 ) ANTONIO FERRO TORRE

SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : PAULINA FERRO ALDUNATE
TESORERO : ANTONIO FERRO TORRE
SECRETARIO : SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO
O EL SECRETARIO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

QUE SU CAPITAL ES DE \*\*\*\*\*10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :
EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES
AMERICANO, DIVIDIDOS EN DIEZ ACCIONES COMUNES, DE UN VALOR NOMINAL
DE MIL DOLARES CADA UNA.
QUE SU DURACION ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA
QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL OCHO DE OCTUBRE
DEL DOS MIL NUEVE A LAS 05:17:18,P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 09 - 240263
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099380
FECHA: Jueves 08, Octubre DE 2009
// ANAME //

Elizabeth Quijada
ELIZABETH QUIJADA
CERTIFICADOR

APOSTILLE

- Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Elizabeth Quijada
3 quien actua en calidad Certificadora
4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO 12 OCT 2009

- 3 EN Panamá 6 el día
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 03527
9 Sello/timbre 10 Firma Gabriela Moreno



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 7- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a ..... 04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. Martha Eugenia Ferrero  
de Lourdes Ferrero, el día de hoy, en el Registro  
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en ocho  
foja (s) útil (es), proceso los documento (s)  
que antecede (n) \_\_\_\_\_  
Quito, a \_\_\_\_\_

04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



En Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintitres de febrero del año dos mil doce.



DOCTOR JUAN ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

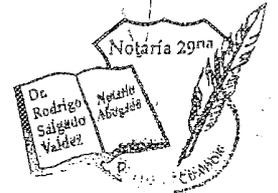


Señor Notario:

Sírvase proceder a la protocolización del documento que adjunto.



Dra. María de Lourdes Ferro A.  
Mat 4423 CAP  
Abogada



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





REPUBLICA DE PANAMA

19.10.09

9/0200

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

POSTALIA 41

No.226160

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGIS

PAG. 1  
// ANAME //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 09 - 240263

QUE LA SOCIEDAD :

PHERREAL INVESTMENTS, S.A.  
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 574333 DOC. 1163421 DESDE EL  
CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SIETE,  
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:  
1.) CRISTINA LEWIS DE LA GUARDIA  
2.) ERIC RIOS

QUE SUS DIRECTORES SON:  
1.) PAULINA FERRO ALDUNATE  
2.) SEBASTIAN FERRO ALDUNATE  
3.) ANTONIO FERRO TORRE

QUE SUS DIGNATARIOS SON:  
PRESIDENTE : PAULINA FERRO ALDUNATE  
TESORERO : ANTONIO FERRO TORRE  
SECRETARIO : SEBASTIAN FERRO ALDUNATE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:  
EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, EL TESORERO  
O EL SECRETARIO.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ

QUE SU CAPITAL ES DE \*\*\*\*\*10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :  
EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES  
AMERICANO, DIVIDIDOS EN DIEZ ACCIONES COMUNES, DE UN VALOR NOMINAL  
DE MIL DOLARES CADA UNA.  
QUE SU DURACION ES PERPETUA  
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA  
QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL OCHO DE OCTUBRE  
DEL DOS MIL NUEVE A LAS 05:17:18 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS  
POR UN VALOR DE B/. 30.00  
COMPROBANTE NO. 09 - 240263  
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099380  
FECHA: Jueves 08, Octubre DE 2009  
// ANAME //



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

*Elizabeth Quijada*  
ELIZABETH QUIJADA  
CERTIFICADOR



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961  
1-Pais PANAMA  
El presente documento público  
2 ha sido firmado por Elizabeth Quijada  
3 quien actua en calidad Certificadora  
4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

12 OCT 2009

5 EN Panamá 6-el día  
7 per DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 226160  
9 Sello/timbre 10 Firma Quijada Quijada

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento



CAUSON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándolo idéntico en su contenido de todo lo cual doy fe.  
Quito a, 09 MAYO 2011

*[Signature]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



*[Signature]*  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dra. María  
de Lourdes Ferro R. el día de hoy, en el Registro  
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en 005  
foja (s) útil (s); protocolizo los documento (s)  
que antecede (n)  
Quito, a 09 MAYO 2011

*[Signature]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



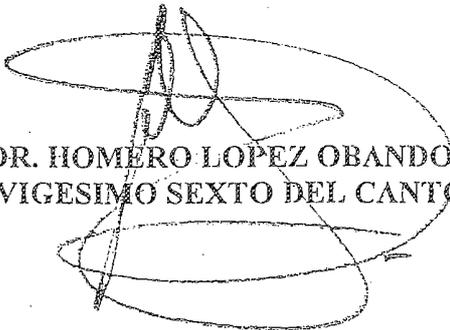
*[Signature]*  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante mi, en fe de ello  
confiero esta PRIMERA  
copia certificada firmada y sellada en  
Quito, a 09 MAYO 2011

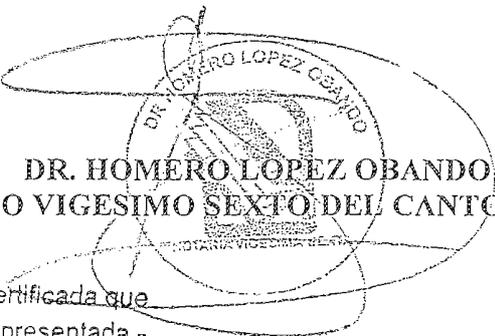
*[Signature]*  
EL NOTARIO  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de Lourdes Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, seis de marzo del dos mil trece.-

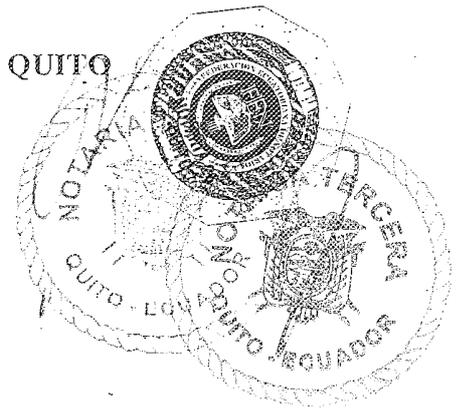
  
**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, seis de marzo del dos mil trece.-

  
**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**

Es compulsada de la copia certificada que  
en 10 foja(s) me fue presentada.-  
Quito, a 06 MAR 2015

  
**DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI**  
**NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO**

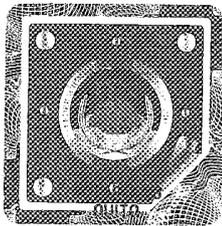


RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora María de Lourdes Ferro, con matrícula número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera actualmente a mi cargo, en once fojas útiles incluyendo la petición, PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A A FAVOR DE LA SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS, que anteceden.- Quito, a seis de marzo del año dos mil quince.-

  
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE LA COMPULSA DE LA NOVENA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A. A FAVOR DE LA SRA. PAULINA H. FERRO ALDUNATE Y MAS DOCUMENTOS, que anteceden, debidamente sellada y firmada en Quito, el seis de marzo del año dos mil quince.-



*Jacqueline Vasquez*  
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Es compulsada de la copia certificada que  
en 13 foja(s) me fue presentada.-  
Quito, a 04 FEB. 2016

*Jacqueline Vasquez*  
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO